

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 001
(febrero 28 de 2023)

(Por medio del cual se aprueba el nuevo Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y posgrado de la Universidad Autónoma de Manizales – UAM-)

EI CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MANIZALES,
en uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución consagra el principio-derecho a la autonomía Universitaria, por consiguiente, las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos los cuales deben estar armonizados con la ley, para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que la potestad de autorregulación administrativa y académica también se encuentra consagrada en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992; estas disposiciones normativas facultan a las instituciones de educación superior para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas, entre otras.

Que la última reforma integral al Reglamento General Estudiantil se hizo el 30 de julio de 2013; entre los años 2015 y 2021 se profirieron cuatro (4) Acuerdos del Consejo Superior que modificaron algunas de sus disposiciones y el Consejo Académico hizo una interpretación del Reglamento.

Que se hace necesario hacer una compilación de las normas que han modificado e interpretado el Acuerdo 003 de julio 30 de 2013 en los últimos años, para lograr una armonía en el devenir institucional y la dinámica de las relaciones entre los estudiantes, autoridades académicas y administrativas, y realizar la actualización de algunas disposiciones normativas en búsqueda de elevar los niveles de calidad y permitir la flexibilización curricular que responda a las nuevas dinámicas de crecimiento y desarrollo de la institución, y que oriente las relaciones entre el estudiante y la Universidad.

Que atendiendo lo establecido en el literal f) del artículo 41 del Estatuto General de la UAM, la Vicerrectoría Académica en sesión del 23 de febrero de 2023, presentó ante el Consejo

Académico proyecto de actualización del Reglamento General Estudiantil aplicable a los estudiantes de los programas académicos de pregrado y posgrado; por su parte, los miembros de este Órgano de Dirección aprobaron llevarlo y someterlo ante el Consejo Superior para su adopción.

Que atendiendo lo establecido en el artículo 37, literal g) ibídem, en sesión del 28 de febrero de 2023 el Consejo Superior de la Universidad Autónoma de Manizales aprobó por unanimidad el proyecto actualización del Reglamento General Estudiantil para Programas de Pregrado y Posgrado.

En consecuencia, este Consejo Superior,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar un nuevo Reglamento General Estudiantil aplicable a todos los estudiantes de los programas académicos de Pregrado y Posgrado de la Universidad Autónoma de Manizales – UAM, en sus diferentes modalidades, en los términos de lo definido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto del nuevo Reglamento General Estudiantil quedará de la siguiente manera:

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. La UAM. Se define como una comunidad académica que, a través de la dinamización del aprendizaje, la investigación, el diálogo riguroso e interdisciplinario, la proyección regional y nacional, genera conocimiento, crea pensamiento para transformar positivamente la realidad y propiciar la formación de los dirigentes de esa transformación. La UAM hace UNIVERSIDAD conjuntamente con las demás Instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 2. Valores. La UAM, en su compromiso con la formación integral de los estudiantes y de los demás miembros de la comunidad universitaria, entiende que dicha formación es un trabajo que se realiza de manera conjunta, no sólo en las relaciones entre aprendizaje y enseñanza propias del desarrollo curricular, sino a través del ejemplo y de la experiencia vivida por cada uno de los miembros de la comunidad.

Frente a la dependencia del sujeto de las condiciones en que vive, y ante la posibilidad de conciencia de sí mismo y del responsable uso de la libertad, la UAM asume que es necesario entender que el conocimiento, su apropiación y la capacidad reflexiva que genera, permite fortalecer la **AUTONOMÍA**, es decir, procurar la consolidación de mentalidades con criterio para la toma de decisiones, para el correcto uso de la libertad con perspectiva de justicia y para entender su papel en la sociedad, en el marco del interés general, el bien común y el sistema democrático.

Consciente de las múltiples limitaciones de lo humano, de las instituciones y de los diferentes discursos que existen sobre la calidad, la UAM se entiende a sí misma y al hombre como ser prefectible -en tanto proyecto- siempre en camino a la **EXCELENCIA**, contemplada como posibilidad de realización. En tal sentido, la calidad no es un resultado, sino el producto de múltiples procesos de mejora y cualificación continua tanto individuales como institucionales.

La Universidad defiende la **CRITICIDAD** como uno de los mayores propósitos del proceso de formación, pues la reflexión crítica constante sobre los esquemas y patrones de pensamiento debe permitir una mayor comprensión de la realidad y con ello, adoptar perspectivas que se traduzcan en certezas científicas para su transformación.

Como una forma de atenuar el individualismo, la exclusión, la discriminación, la carencia de conciencia sobre el sentido del otro, de sus posibilidades y de sus capacidades, aparece la **SOLIDARIDAD** como elemento fundamental de la misión formativa. En este sentido, hace necesaria -en pro de la construcción de una sociedad de bienestar- la disposición libre y voluntaria de cada uno de los miembros de la comunidad para encontrarse, compartir y construir con los otros.

El **RESPETO** aparece como aquello que permite a través del reconocimiento, no sólo la comprensión de lo que cada persona es en su humanidad, sino también, la capacidad para ponerse en el lugar del otro, de tal manera, que, se puedan valorar la dignidad humana, el papel de cada uno en el mundo, la importancia de integrar al otro a nuestra realidad y asumirlo como un interlocutor válido y estimular una actitud decorosa del individuo hacia las instituciones, el acatamiento del ordenamiento jurídico y la tradición histórica de la Región y la Nación.

Finalmente, la UAM promueve la **HONESTIDAD** como valor fundamental, orientada a la formación para la rectitud y la integridad en el obrar. Lo que implica que, en la práctica pueda evidenciarse la coherencia entre lo que se dice, se piensa, se siente y se hace, pero, sobre todo, que esa coherencia vaya en perspectiva del bien común.

ARTICULO 3. Principios orientadores del proyecto educativo. La razón de ser de la UAM -desde su creación hasta el día de hoy- se cimienta en los principios establecidos por sus fundadores, los cuales inspiran permanentemente el obrar educativo de la UAM y se enlistan a continuación:

- a) Educa dentro del humanismo en busca de la formación integral del individuo.
- b) Promueve los valores que deben ser la base de la estabilidad y prolongación de la vida Autónoma.
- c) Fomenta el pensamiento sistémico y el trabajo inter y transdisciplinario.
- d) Fomenta la calidad como condición de la excelencia académica.
- e) Promueve la innovación académica en sus programas y actividades de acuerdo con la situación histórica y cultural. Utiliza métodos de enseñanza actualizados que incorporan tecnologías de vanguardia.
- f) Desarrolla el espíritu investigativo y la generación de conocimiento.
- g) Vincula personas éticas, con alta calidad humana y elevada formación profesional.
- h) Educa con fundamento en competencias ciudadanas, como medios para alcanzar la civilidad y el respeto hacia el ordenamiento jurídico, los derechos fundamentales y, las obligaciones y deberes ciudadanos.
- i) Concibe la educación como un proceso permanente y perfectible que se prolonga por toda la vida.
- j) Propende por una relación constructiva con los diversos agentes y sectores productivos de la sociedad para ser motor de desarrollo local, regional y nacional.
- k) Fomenta el cultivo de las bellas artes y de la estética como manifestación del espíritu, con aplicación en las actividades humanas y profesionales.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4. Calidad de estudiante. Es estudiante de la UAM todo aquel que cumple los requisitos de inscripción, selección, admisión y matrícula para cursar cualquier programa académico, incluidos los que, como consecuencia de la existencia de algún acuerdo de voluntades celebrado con ese objeto entre la UAM y cualquier otra institución, adelanten sus estudios en nuestra Universidad.

Parágrafo 1. La UAM no contempla la modalidad de estudiantes asistentes, motivo por el cual, en los cursos ofrecidos en los programas de la Universidad no se admitirán personas que no tengan la calidad de estudiante.

Parágrafo 2. Son estudiantes visitantes aquellos que desarrollan actividades académicas por un tiempo previamente definido, en virtud de los convenios de movilidad estudiantil suscritos entre la UAM y otras Instituciones de Educación Superior. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, en lo pertinente, a las disposiciones del presente reglamento y a lo establecido en los acuerdos interinstitucionales.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES DE LA UAM

ARTÍCULO 5. Derechos de los estudiantes. En la UAM el principio y fundamento de la vida institucional es el reconocimiento y respeto por los derechos fundamentales que garantizan la realización de la persona como ser social y como ser digno; en tal sentido, son derechos de los estudiantes:

- a) Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana.
- b) Expresar libremente sus ideas y desarrollar su personalidad.
- c) Ejercer en forma responsable la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica y tecnológica, debatir doctrinas e ideologías y participar en nuevas formas de aprendizaje.
- d) Acceder a todos los servicios académicos y de bienestar universitario que proporciona la UAM de acuerdo con la programación y políticas institucionales.
- e) Ser oído, asistido y orientado por los trabajadores de la UAM.
- f) Tener acceso a los medios y servicios que brinda la UAM para su formación, de acuerdo con las políticas institucionales y en general beneficiarse activa y plenamente de los procesos educativos.

- g) Tener acceso previo a información clara y precisa sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen su vida en la UAM.
- h) Recibir formación de calidad de acuerdo con el Proyecto Educativo de la UAM.
- i) Recibir respuestas a las peticiones que formule ante las instancias universitarias correspondientes, de acuerdo con los procedimientos y los plazos establecidos al respecto por la UAM en armonía con la normatividad legal vigente.
- j) Conocer previamente los criterios que se emplearán para ser evaluado y calificado por sus trabajos, exámenes y demás pruebas académicas, y ser informado sobre sus resultados dentro de los plazos fijados en el presente reglamento.
- k) Participar en los espacios formales existentes para exponer sus ideas, ser escuchado por las autoridades universitarias e influir así en la toma de decisiones que los afecten.
- l) Elegir y ser elegido para formar parte del Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, según lo previsto en el Estatuto General de la UAM y el presente Reglamento.
- m) Ser oído durante el proceso disciplinario y ser juzgado de acuerdo con las normas y procedimientos preexistentes, en desarrollo y reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.
- n) Conformar grupos orientados al desarrollo de diferentes actividades, sin detrimento de las libertades y los derechos de otros grupos o de la naturaleza propia de la Universidad, conforme al marco legal vigente.
- o) A los estudiantes en prácticas formativas se les brindará el desarrollo de las mismas en condiciones de seguridad, protección y bienestar conforme a las normas vigentes.
- p) Recibir la información académica, institucional, disciplinaria o de otra índole y todas las notificaciones personales a las que haya lugar, a través del correo electrónico que le asigne la UAM.

ARTÍCULO 6. Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes de la UAM:

- a) Acatar los estatutos, reglamentos, valores y principios definidos por la institución, y actuar de conformidad con ellos.
- b) Participar activamente en los procesos democráticos que se desarrollen dentro de la Universidad que tengan como objeto garantizar la representación estudiantil ante los Consejos de Facultad, el Consejo Académico y Consejo Superior.
- c) Asistir puntualmente a las clases, exámenes, pruebas, trabajos, prácticas y demás actividades programadas por la UAM.
- d) Cumplir las directrices de las autoridades universitarias y acatar las sanciones que les sean impuestas.
- e) Colaborar en la instrucción de los procesos disciplinarios que se adelanten en su contra o de terceros.

- f) Mantener el orden, la disciplina y facilitar la realización de las actividades programadas por la institución.
- g) Preservar, proteger y mantener en buen estado las edificaciones, el material de enseñanza, los enseres y equipos de la UAM, de los sitios de práctica y demás escenarios académicos y de bienestar, así como utilizar adecuadamente los recursos tecnológicos y bibliográficos.
- h) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas o sustancias ilícitas en los predios de la UAM, en los sitios de práctica o en cualquier espacio fuera de la Universidad donde esté en representación de la UAM o en desarrollo de actividades académicas; o presentarse bajo sus efectos.
- i) Presentar los exámenes académicos que la UAM considere pertinentes.
- j) Cumplir con las normas éticas propias del área de su profesión.
- k) Tratar respetuosamente a compañeros, profesores, trabajadores y demás personas vinculadas contractualmente con la UAM.
- l) Hacer uso y consultar los diferentes medios de comunicación e información establecidos por la UAM, especialmente la página WEB y el correo electrónico asignado.
- m) Respetar el ejercicio del derecho que tienen los demás a la libre expresión de sus ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
- n) Tratar a todos los miembros de la comunidad UAM como corresponde a su dignidad humana.
- o) Cumplir con los reglamentos específicos de las modalidades de práctica y de los sitios de práctica de las instituciones, incluyendo aquellas exigencias sobre inmunización dispuestas por las mismas.
- p) Participar en todos los procesos de evaluación del programa y la institución.
- q) Enviar desde la dirección de correo electrónico asignada por la UAM todas aquellas solicitudes académicas relacionadas con su proceso de formación, notificarse personalmente de los trámites académicos, administrativos y disciplinarios a que haya lugar, y presentar los respectivos recursos ante las instancias competentes.
- r) Tramitar sus peticiones, quejas y reclamos por intermedio del sistema de PQRSF ubicado en la página institucional o el que lo remplace.

CAPITULO TERCERO: DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 7. Definición de la inscripción. La inscripción es el acto mediante el cual una persona manifiesta su interés por ingresar a un Programa Académico ofrecido en la Universidad, de conformidad con el procedimiento establecido institucionalmente.

ARTICULO 8. Procedimiento de selección. De la lista de inscritos se seleccionarán aquellos aspirantes que cumplan los más altos parámetros de admisión hasta completar el cupo definido por la UAM, de acuerdo con la ponderación de los distintos componentes de admisión hecha por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Admisión. Es el acto mediante el cual la UAM manifiesta a las personas seleccionadas que, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Reglamento pueden matricularse en un Programa Académico.

ARTÍCULO 10. Requisitos de admisión en los Programas de Pregrado. Para la admisión en pregrado se requiere:

- a) Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior. En este último caso el título deberá estar debidamente homologado ante la autoridad Colombiana competente.
- b) Haber presentado el examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior y cumplir con los criterios definidos por el Consejo Académico de acuerdo con la naturaleza del programa, o el equivalente internacional avalado por el MEN.
- c) Presentar evaluaciones, pruebas o entrevista cuando la UAM lo estime conveniente.

ARTÍCULO 11. Requisitos de admisión en los Programas de Posgrado. Para la admisión en posgrado se requiere:

- a) Acreditar título profesional de acuerdo con la exigencia de cada programa.
- b) Cumplir con los criterios definidos por el Consejo Académico de acuerdo con la naturaleza del programa, o el equivalente internacional avalado por el MEN
- c) Hoja de vida.
- d) Entrevista.
- e) Evaluación de conocimientos cuando la UAM lo estime conveniente.

Parágrafo 1. El peso relativo de cada uno de los componentes para la admisión al posgrado será definido por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Académico.

Parágrafo 2. Los posgrados podrán requerir los resultados obtenidos por el aspirante en el Examen de Calidad de la Educación Superior (SABER PRO, o el que lo sustituya); en este caso, los componentes y su ponderación serán definidos por el Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo 3. Cuando el aspirante haya terminado sus estudios de pregrado y aún no haya recibido el título profesional, deberá adjuntar a su inscripción el certificado de la Institución

de Educación Superior en la que adelantó su formación, donde conste la terminación y aprobación completa de su plan de estudios, y la fecha de su graduación.

ARTÍCULO 12. Requisitos adicionales para la admisión de estudiantes nacionales y extranjeros con título de pregrado obtenido en el extranjero. La admisión de estudiantes de posgrado que hayan obtenido su título de pregrado en el extranjero se registrará por la normatividad nacional vigente. Adicionalmente a los requisitos exigidos en el artículo 11 del presente reglamento, los aspirantes extranjeros y nacionales que hayan obtenido el título de pregrado en el extranjero requieren:

- a) Copia de pasaporte para los estudiantes sin nacionalidad colombiana.
- b) Traducción al español por un traductor oficial de los documentos presentados en otro idioma.
- c) Los certificados y diplomas deben contar con el sello de apostillaje otorgado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen o por la entidad encargada de este trámite, según la convención de la Haya; o en su defecto, para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores Colombiano.

Parágrafo. Para ingresar a cualquier programa de posgrado no se requiere que el título que lo acredita como profesional, sea convalidado u homologado en Colombia. En cualquier caso, esto no lo habilita para ejercer la profesión en Colombia.

ARTÍCULO 13. Matrícula. Es el proceso mediante el cual el admitido a un Programa de Pregrado o Posgrado adquiere la calidad de estudiante y comprende dos (2) fases:

- a) **Fase financiera:** Consiste en el pago del valor estipulado para el programa escogido por el admitido de conformidad con las políticas institucionales para cada caso.
- b) **Fase académica:** Consiste en la inscripción respectiva de las asignaturas según el nivel de formación y las políticas de la UAM.

Parágrafo 1. El admitido nacional deberá acreditar la afiliación al sistema de seguridad social en salud vigente; el extranjero deberá acreditar la contratación de un seguro con cobertura integral en salud durante toda la vigencia de sus estudios.

Parágrafo 2. En los Programas de Pregrado el proceso de matrícula deberá renovarse cada período académico en las fechas señaladas por la Universidad.

Parágrafo 3. Los estudiantes de cualquier posgrado del área de la salud que se encuentren realizando sus prácticas en desarrollo de convenios docencia – servicio o en centros de salud de la UAM, deberán acreditar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y a una Entidad Aseguradora de Riesgos Laborales durante todo el tiempo que dure la formación, teniendo como base, para efectos de la afiliación, una suma mínima equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente o en su defecto la suma que estipule el legislador.

ARTÍCULO 14. Requisitos adicionales para la matrícula de estudiantes extranjeros en programas presenciales. Los estudiantes extranjeros deben presentar, además, visa de estudiante o su equivalente y cédula de extranjería expedida por la autoridad competente con vigencia del período académico a cursar. Lo anterior de conformidad con la normatividad vigente en la materia.

ARTÍCULO 15. Reembolso de matrícula en Pregrado. El estudiante de pregrado que por cualquier razón cancele un período regular una vez iniciado, tendrá derecho al reembolso del 50% del valor pagado, siempre que, lo solicite dentro de los primeros veinte (20) días calendario a partir de la fecha de inicio del programa; vencido el plazo no habrá lugar a devolución alguna. Si el estudiante se retira antes de iniciar el período académico regular, tendrá derecho al reembolso del 100%.

En el período intersemestral habrá lugar a reembolso de matrícula sólo de los créditos académicos no inscritos, siempre y cuando, la solicitud se haga en los primeros diez (10) días calendario de iniciado el período.

ARTÍCULO 16. Devolución de matrícula en Posgrado. Una vez iniciado el Programa no habrá lugar a devolución alguna del valor por concepto de matrícula.

CAPITULO CUARTO: DE LA RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO 17. Reserva de cupo. Quien se encuentre cursando un programa académico en la UAM y no pueda continuar sus estudios, podrá solicitar reserva de cupo al Coordinador del Programa respectivo. Dicho derecho se otorgará por un plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de finalización de la última asignatura cursada. Es requisito esencial para la autorización, la presentación del paz y salvo por todo concepto por parte del estudiante.

Parágrafo 1. La reserva de cupo debe ser motivada y solicitada al Coordinador del Programa, quien una vez evaluados los argumentos de la justificación y el expediente académico del estudiante decidirá sobre el otorgamiento o no de la misma. La decisión adoptada se

notificará como lo contempla el presente reglamento y toda la actuación se incorporará en la hoja de vida del estudiante que reposa en el área de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo 2. En el caso de los estudiantes de programas de posgrado, se garantizará la reserva de cupo dentro del periodo consagrado, siempre y cuando, el programa se encuentre activo al momento de presentar la solicitud de reingreso y no habrá devolución del valor de los créditos académicos que falten por cursar y que hayan sido cancelados por el estudiante.

CAPITULO QUINTO: DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE Y DE LOS REINGRESOS.

ARTÍCULO 18. Pérdida de la calidad de estudiante. Son causales para la pérdida de la calidad de estudiante de la UAM las siguientes:

- a) Cuando la persona haya cursado y aprobado todo su plan de estudios.
- b) Cuando habiéndose ejercido el derecho de reserva de cupo, no se solicitó el reingreso dentro del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) Cuando el estudiante se retire del programa sin hacer reserva de cupo.
- d) Cuando no se haya renovado la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad.
- e) En los casos de pregrado, por bajo rendimiento académico cuando el estudiante haya obtenido durante tres (3) periodos académicos consecutivos un promedio semestral inferior a tres punto cero (3.0).
- f) Cuando se haya impuesto una sanción disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad.

ARTÍCULO 19. Reingreso posterior a la pérdida de la calidad de estudiante. Quien aspire a reingresar a un programa por haber perdido la calidad de estudiante, de conformidad con las causales previstas en los literales b), d) y e) del Artículo 18 del presente Reglamento, deberá elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa, quien determinará la ruta académica a cursar de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Tanto en los programas de pregrado como posgrado, si el reingreso es solicitado después de transcurridos cinco (5) años contados a partir del retiro del estudiante de la UAM, éste deberá validar las asignaturas que tenga aprobadas con anterioridad al mismo, de lo contrario, deberá volverlas a cursar. En todo caso, el Coordinador del Programa deberá compulsar copia de la respuesta al área de Admisiones y Registro Académico.

Parágrafo 2. En los programas de posgrado, en el caso de solicitarse el reingreso dentro del plazo consagrado en el artículo 17 del presente Reglamento, se activarán los créditos

académicos pagados previamente, los cuales se ajustarán a los valores presentes de la cohorte vigente. La cantidad de créditos académicos nuevos se cancelarán según los costos de la cohorte vigente.

Parágrafo 3. En el caso del literal c) del artículo 18 del presente Reglamento, la UAM se reserva el derecho de autorizar el reingreso y el estudiante deberá pagar el valor correspondiente a una inscripción y la matrícula definida por la institución.

Parágrafo 4: En todos los casos mencionados en el presente artículo, si el reingreso es autorizado, la persona deberá ponerse a paz y salvo con la UAM por todo concepto.

Parágrafo 5: En el caso de las personas que han perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento, de conformidad con el literal e) del artículo 18, podrán solicitar equivalencias y homologaciones de las asignaturas aprobadas, cuando éstas tengan una nota aprobatoria igual o superior a tres punto dos (3.2).

CAPITULO SEXTO: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LOS ORGANOS COLEGIADOS DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 20. Representación Estudiantil en los Órganos Colegiados. De acuerdo con el Estatuto General y demás disposiciones expedidas por la UAM, los estudiantes tendrán representación en los órganos Colegiados de la Universidad que se relacionan a continuación:

- a) El Consejo Superior.
- b) El Consejo Académico.
- c) Los Consejos de Facultad.
- d) Comité de Currículo

ARTÍCULO 21. Calidades para aspirar y ser elegido representante estudiantil ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad. Para aspirar a la representación estudiantil ante los Consejos Superior, Académico y de Facultad el estudiante deberá cumplir con los requisitos vigentes establecidos en el Estatuto General.

Parágrafo. Las funciones que corresponden a los representantes estudiantiles son las previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 22. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Superior. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Superior por:

- a) Muerte.

- b) Renuncia presentada ante el Consejo Superior.
- c) Vencimiento del periodo, a menos que haya sido reelegido.
- d) La pérdida de la calidad de estudiante.
- e) Ser condenado por la comisión de delitos, excepto los políticos y culposos.
- f) Estar incurso en sanción disciplinaria en los términos del presente reglamento.
- g) Omitir o actuar de manera contraria a los objetivos de la UAM, su misión, su visión o sus principios a juicio del Consejo Superior, de conformidad con su Reglamento Interno.
- h) Ausencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas, durante el periodo para el cual fue elegido.
- i) Estar incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 23. Causales para la pérdida de investidura como miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad. El estudiante perderá la calidad de miembro del Consejo Académico y del Consejo de Facultad con ocasión de la pérdida de su condición de estudiante, así como incurrir en las causales de pérdida de investidura aplicables para los representantes estudiantiles en el Consejo Superior.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO COMÚN A LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LA FLEXIBILIZACIÓN CURRICULAR

ARTÍCULO 24. Planes de estudios. Todo programa curricular se desarrollará conforme a un plan de estudios, el cual comprenderá todas las actividades académicas; en el caso de los posgrados, podrán ser requeridos requisitos adicionales que se hayan definido en el acto de creación del programa según el nivel de formación.

Parágrafo. Los planes de estudio podrán ser revisados y ajustados por el Comité de Currículo, dichos ajustes deben ser aprobados por el Consejo de Facultad respectivo y posteriormente por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 25. Asignaturas. Son unidades utilizadas para organizar y estructurar las actividades académicas y permitir su control administrativo; pueden tener el carácter de cursos, seminarios, talleres, rotaciones, prácticas, pasantías, ciclos de conferencias u otras modalidades, siempre y cuando, hayan sido debidamente autorizadas para el desarrollo del

programa dentro del plan de estudios. De acuerdo con las exigencias y dedicación complementaria, tendrán un valor en la contabilización de créditos académicos según los lineamientos establecidos por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 26. Tránsito entre pregrado y posgrado. Los estudiantes matriculados en programas de pregrado de la UAM que hayan aprobado mínimo el 50% de sus créditos académicos y que tengan un promedio acumulado igual o superior a 3.5, pueden tomar dentro de su plan de estudios hasta el 40% de los créditos en los programas de posgrado de la UAM, créditos que le serán homologados en caso de ingresar al programa de posgrado respectivo. La oferta de asignaturas de posgrado para cada programa de pregrado, será definida conjuntamente por la Decanatura respectiva y la Vicerrectoría Académica.

Parágrafo. Hasta el 40% de los créditos del respectivo posgrado podrán ser cursados en el pregrado.

ARTÍCULO 27. Flexibilización curricular. Las distintas asignaturas pueden ser tomadas en otras Instituciones de Educación Superior, según los convenios de cooperación interinstitucional que haya suscrito la UAM, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) Un estudiante podrá tomar hasta el 20% de los créditos de su plan de estudios en otros programas de formación de Instituciones de Educación Superior, en el caso de posgrados, y hasta el 30% en el caso de pregrado, incluyendo prácticas profesionales, clínicas o de proyección social.
- b) El estudiante deberá presentar una solicitud al Coordinador del Programa en la cual especifique: justificación de la solicitud, programa de la asignatura, nombre del profesor y autorización de la otra Universidad para cursar la asignatura o actividad. Dicha solicitud será evaluada por el Coordinador del Programa.
- c) Solo se admitirán asignaturas o actividades ofrecidas por Instituciones de Educación Superior con programas que cuenten con registro calificado vigente o por instituciones extranjeras debidamente reconocidas.
- d) En todos los casos se deben matricular los créditos correspondientes en la UAM.
- e) El estudiante debe matricularse en la institución correspondiente y debe existir una evaluación oficial.
- f) Una vez el estudiante termine la asignatura, el resultado de la evaluación se enviará al área de Admisiones y Registro Académico con el soporte documental correspondiente.

ARTÍCULO 28. Aplazamiento de asignaturas en posgrados. El estudiante que aplaze una asignatura deberá tomarla en la próxima cohorte en que se ofrezca o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual, deberá solicitar el

aplazamiento al Coordinador del Programa justificando las razones. No podrán aplazarse asignaturas que hayan cursado más del 50% de las actividades programadas, ni en las que haya superado el límite de inasistencias, ni cuando se haya reportado pérdida por fraude. Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Vicerrectoría Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.

Parágrafo. Todo aplazamiento de asignaturas debe hacerse oficialmente a través del formato de adición y cancelación definido por el área de Admisiones y Registro Académico. Cuando el estudiante vaya a cursar la asignatura previamente aplazada, debe hacer su adición en el mismo formato definido.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS ACTIVIDADES EVALUATIVAS Y LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 29. Actividad Evaluativa. Se entiende por actividad evaluativa todo evento de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, pasantías, prácticas, trabajos escritos, exámenes etc., tendientes a comprobar el nivel de competencia de un saber impartido en atención a una asignatura y conduce a una nota o valoración cuantitativa o cualitativa.

ARTÍCULO 30. Tipos de evaluaciones. En la UAM existen las siguientes evaluaciones para los programas:

- a) Evaluaciones de admisión
- b) Evaluaciones parciales
- c) Evaluaciones finales
- d) Evaluaciones supletorias
- e) Evaluaciones de validación o suficiencia.

Parágrafo. Los costos de las evaluaciones supletorias, de validación o suficiencia serán definidos por el Consejo Superior y será requisito el pago previo de los mismos para su presentación.

ARTÍCULO 31. Evaluaciones de admisión. Son las pruebas generales que practica la UAM y las particulares que se hayan definido en cada programa, cuyo propósito es evaluar al aspirante para ingresar a la institución. El Consejo Académico definirá las condiciones en las cuales se realizarán.

ARTÍCULO 32. Evaluaciones parciales y finales. Son las pruebas que permiten medir y valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en una asignatura, de forma parcial o al final del proceso.

ARTÍCULO 33. Evaluaciones supletorias. Son las pruebas que reemplazan cualquier actividad evaluativa que no sea presentada de manera oportuna en las fechas señaladas oficialmente, cuando a juicio del Coordinador del Programa exista justificación debidamente comprobada. Los exámenes supletorios se someten a las siguientes normas:

- a) La presentación de pruebas supletorias deberá ser solicitada al Coordinador del programa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que estaba programada la actividad académica.
- b) El Coordinador fijará la fecha para el examen dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se solicitó la prueba supletoria.
- c) Si el estudiante no presenta la prueba en dicho lapso su nota será de cero (0.0) en la prueba.
- d) La forma de los exámenes supletorios, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

ARTÍCULO 34. Evaluaciones de validación o suficiencia. Son aquellas que tienen por objeto acreditar que el estudiante posee las competencias exigidas sobre determinada asignatura. Éstas se registrarán por los siguientes lineamientos:

- a) Las solicitudes de validación deberán presentarse al Coordinador del respectivo programa.
- b) Solo se podrá validar una asignatura por una sola vez y no podrán validarse las asignaturas perdidas.
- c) Solo se podrán validar materias teóricas y teórico-prácticas.
- d) Respectivamente, en los programas de pregrado y posgrado de la UAM solo se podrá validar hasta el 30% y el 20% de los créditos académicos del plan de estudios.
- e) Se entiende aprobado un examen de validación cuando el estudiante obtenga una nota mínima de cuatro (4.0).
- f) Las evaluaciones de validación o suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto por dos o tres (2-3) profesores relacionados con la asignatura, nombrados por el Coordinador del Programa respectivo y con el visto bueno del Coordinador del Departamento.
- g) Las evaluaciones de validación o suficiencia constarán de un examen escrito y una prueba oral o proyecto, realizados en días diferentes dentro del período estipulado en el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio

aritmético de las dos pruebas antes mencionadas. En ningún caso la calificación definitiva será susceptible de revisión.

- h) Si la nota obtenida del examen es aprobatoria se registrará en el sistema con la respectiva anotación de "Validación".
- i) Las notas inferiores a 4.0 serán reportadas al área de Admisiones y Registro Académico, pero no harán parte de los promedios semestral o acumulado.
- j) Cuando se repruebe el examen de validación, el estudiante deberá cursar la asignatura y cancelar el costo de los créditos académicos correspondientes.
- k) Los efectos académicos de las evaluaciones de validación o suficiencia se surtirán dentro del período en el cual el estudiante está matriculado.
- l) El pago de una validación no tendrá reembolso por ningún concepto.

Parágrafo. Será responsabilidad del Coordinador del Programa, la definición del lugar, fecha y hora de presentación de dicha evaluación.

ARTÍCULO 35. Formalidades de las evaluaciones. Para la realización de evaluaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes formalidades:

- a) Para la evaluación de la asignatura el Docente informará a los estudiantes, al iniciar el curso, los porcentajes correspondientes a cada una de las pruebas programadas. En ningún caso el docente podrá modificar estos porcentajes en el transcurso de la asignatura si no cuenta con el consentimiento de todos los estudiantes matriculados en el curso.
- b) En los programas a distancia y virtuales las actividades evaluativas desarrolladas durante los encuentros presenciales no pueden superar el 40% de la nota del corte evaluativo.
- c) Las evaluaciones pueden ser escritas, orales o prácticas de acuerdo con la naturaleza de la asignatura.
- d) Los estudiantes deben ser informados previamente de la fecha, hora y lugar en que se realizarán las evaluaciones.
- e) Los estudiantes tienen la obligación de presentarse a la hora y sitio señalados para la evaluación. En caso de inasistencia sin excusa justificada, el estudiante tendrá una calificación de cero (0.0) en dicha evaluación.
- f) El Comité de Currículo definirá cuales evaluaciones orales o prácticas deberán presentarse ante un jurado plural. En estos casos los miembros del jurado serán designados por el Coordinador del Departamento. La nota del será el promedio de las notas asignadas por los jurados.

ARTÍCULO 36. Valores porcentuales de cortes evaluativos en pregrado. Los porcentajes y las fechas de cortes o reporte de notas serán definidos por el Consejo Académico e

informados a los Coordinadores de Programa y Departamentos, según el calendario académico.

ARTÍCULO 37. Calificación. Se entiende por calificación el valor cualitativo o cuantitativo que el docente de una asignatura o el jurado de la misma otorga a una actividad evaluativa como resultado del rendimiento académico de un estudiante.

ARTÍCULO 38. Valor cuantitativo de la calificación. El valor de las calificaciones parciales y definitivas está en la escala de cero a cinco, con un solo dígito decimal: 0.0 a 5.0. En el caso de haber centésimas se hará una aproximación por exceso o por defecto.

Parágrafo 1. En pregrado, la aproximación mencionada aplicará solamente para las calificaciones parciales y definitivas de las asignaturas, no para el promedio acumulado ni el semestral.

Parágrafo 2. Para todos los efectos académicos una materia se considera aprobada en pregrado, si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior; y en posgrado, si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cinco (3.5) o superior, o una nota de A = Aprobado. Se exceptúan las pruebas de validación en donde la nota mínima aprobatoria es cuatro punto cero (4.0).

{
Parágrafo 3. En posgrado, cuando se requiera la cuantificación de la nota cualitativa de los trabajos de grado, se procederá de la siguiente manera:

- a) Aprobado: cuatro punto cero (4.0)
- b) Aprobado con mención: cuatro punto tres (4.3)
- c) Aprobado meritorio: cuatro punto seis (4.6)
- d) Aprobado laureado: cinco punto cero (5.0)

ARTÍCULO 39. Reporte de notas: El docente de la asignatura reportará la calificación del corte evaluativo directamente en el sistema de Registro Académico antes del cierre de corte definido en el calendario académico.

Parágrafo 1. En ningún caso se reconocerán notas de asignaturas no inscritas en el período estipulado en el calendario académico.

Parágrafo 2. En el caso de pregrado para la modificación o reporte extemporáneo de una nota parcial o definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar al área de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura, el coordinador del Programa, el coordinador de Departamento y el Decano de la

respectiva facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

Parágrafo 3. En el caso de posgrado cuando haya modificación de la nota definitiva, el Coordinador del Programa deberá enviar al área de Admisiones y Registro Académico el formato que existe para tal efecto, firmado por el docente de la asignatura, el Coordinador del Programa, el Coordinador Institucional de Posgrados y el Decano de la respectiva facultad. En éste se indicarán las notas modificadas y las causas que motivaron el cambio.

ARTÍCULO 40. Revisión de calificaciones. Todo estudiante puede solicitar al Coordinador del Programa la revisión de la calificación de cualquier actividad evaluativa, excepto las evaluaciones de validación o suficiencia, las prácticas y evaluaciones por procesos. En pregrado, el estudiante deberá solicitar la revisión dentro de los tres (3) días hábiles transcurridos después de informada la nota, en posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles transcurridos después de informada la nota.

En las actividades evaluativas escritas, la revisión la hará un profesor diferente al que asignó la calificación sobre una copia idéntica a la utilizada para la primera calificación; este profesor será nombrado por el Coordinador del Departamento y tendrá diez (10) días hábiles para reportar la nota. La nota definitiva será la que fijó el segundo profesor que revisó la evaluación, cualquiera que sea el resultado. Toda modificación de notas debe llevar visto bueno del segundo calificador y del Coordinador del Programa. Cuando la evaluación hubiera sido elaborada por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser hecha por la totalidad de los autores.

Parágrafo 1. En los exámenes orales y en las materias prácticas no habrá segundo calificador.

Parágrafo 2. Para la revisión de notas de pruebas escritas es requisito indispensable que las mismas no hayan sido retiradas por el estudiante de la presencia del docente o de la persona delegada para dicha entrega. En caso contrario no se aceptarán reclamos ni solicitudes de segundo calificador.

Parágrafo 3. Será deber de cada docente resolver la evaluación en clase y atender las revisiones a que haya lugar; una vez hecha la revisión se anotará la constancia de la misma con la firma del estudiante y profesor. En los programas a distancia o virtuales, la revisión se podrá hacer a través de las distintas mediaciones disponibles.

ARTICULO 41. Firmeza de las notas. Las notas quedarán en firme cuando una vez publicadas y vencidos los términos que otorga el presente Reglamento, el estudiante no

solicita el trámite de revisión de la calificación obtenida o cuando ejercido este derecho, el segundo calificador reporta la nueva calificación de conformidad con el procedimiento establecido.

ARTÍCULO 42. Sanción ante el evento de fraude en una actividad evaluativa. El fraude se define como la acción de tomar de otras fuentes de forma oral, escrita o por medios electrónicos, parcial o totalmente, información para efectos de resolver las evaluaciones previstas en los literales b), c), d) y e) del artículo 30 del presente Reglamento, o colaborar para que ello se dé. El fraude en las evaluaciones será sancionado de inmediato por el docente con una calificación inapelable de cero punto cero (0,0) en la asignatura correspondiente y con una constancia en la hoja de vida del estudiante. Ésta será su nota definitiva.

ARTÍCULO 43. Los certificados de notas. Los certificados reflejarán el desempeño del estudiante en la UAM, de modo tal que no se preste a engaños ni dudas. Las calificaciones y demás certificados sobre la vida académica del estudiante son documentos privados, por lo tanto, para la expedición de un certificado es necesaria la solicitud personal del estudiante ante el área de Admisiones y Registro Académico o la autorización escrita del estudiante interesado para que un tercero lo reclame, salvo orden de una autoridad competente.

ARTÍCULO 44. Promedio periodo académico. Es el promedio ponderado entre notas y créditos de las asignaturas que haya cursado el estudiante en el periodo académico respectivo.

ARTÍCULO 45. Promedio acumulado. Es el promedio ponderado entre notas y créditos académicos de las asignaturas que tenga cursadas el estudiante en el plan de estudios.

Parágrafo. Los promedios semestral y acumulado siempre se expresarán con cuatro (4) dígitos decimales, sin posibilidad de aproximación. Los certificados se expedirán hasta con tres (3) dígitos decimales.

ARTÍCULO 46. Curso de asignaturas reprobadas. En posgrado, las asignaturas reprobadas deberán cursarse en la cohorte siguiente o en otros programas de posgrado en la que se ofrezca la misma asignatura, para lo cual el estudiante deberá cancelar los créditos académicos según el costo de la matrícula vigente.

Parágrafo. Excepcionalmente, previa recomendación del Coordinador de Posgrados ante la Vicerrectoría Académica, se podrán programar asignaturas (reprobadas o no) de forma extraordinaria, caso en el cual el estudiante deberá pagar el costo definido por la institución.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS SANCIONES POR LAS FALTAS DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 47. De las faltas de asistencia. Se entiende como falta de asistencia la ausencia total de un estudiante a la sesión de clase presencial o sincrónica de la asignatura en la cual se encuentra matriculado, o a cualquier actividad evaluativa o académica de otra índole. También se configura cuando el estudiante no llega puntualmente a la clase o a la presentación de actividades académicas, o cuando se retira de la clase antes de que ésta haya finalizado, a criterio del docente.

Una falta de asistencia corresponde a una (1) hora de actividad presencial (clases, talleres, prácticas y laboratorios, entre otras). Estas actividades necesariamente deben llevarse a cabo en los escenarios previstos por la Universidad.

ARTÍCULO 48. Reprobación por la falta de asistencia. El estudiante cuyas faltas de asistencia no justificadas lleguen al veinte por ciento (20%) del total de las horas de clase presenciales o sincrónicas programadas para la asignatura, reprobará la misma con una calificación de cero punto cero (0.0).

Parágrafo 1. En pregrado, las faltas de asistencia pueden justificarse ante el Coordinador del Programa respectivo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia, en posgrado dicho término será de ocho (8) días hábiles. Las fallas debidamente justificadas y soportadas no serán tenidas en cuenta para la pérdida por inasistencia, sin embargo, éstas no eximen al estudiante de cumplir con las evaluaciones y tareas programadas.

Parágrafo 2. Cuando por justa causa, el estudiante en las prácticas clínicas y demás prácticas formativas (empresariales, sociales y pasantías) falte al 25% o más, éste deberá cancelar la asignatura correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO: DE LAS PRÁCTICAS FORMATIVAS

ARTÍCULO 49. Definición. Las prácticas se consideran escenarios de aprendizaje que buscan fortalecer y potenciar la formación integral abriendo espacios de articulación del conocimiento con los fenómenos sociales, ambientales y tecnológicos, susceptibles de ser abordados desde campos de acción o áreas de desempeño profesional.

ARTÍCULO 50. Propósito. Las prácticas formativas en la UAM tienen como propósito contribuir a la formación de profesionales con responsabilidad social, capaces de identificar escenarios de desarrollo desde las dimensiones económica, política, cultural, ambiental, de

innovación tecnológica, y de salud, entre otras, comprometidos con las problemáticas de sus comunidades, capaces de generar alternativas de solución y construir o participar en proyectos que promuevan el desarrollo a nivel local, regional, nacional o internacional.

ARTICULO 51. Clasificación de las prácticas formativas. Las prácticas formativas se diferencian unas de otras por el contexto en el que se realizan y por los niveles de complejidad de los problemas que resuelven. En la UAM se consideran prácticas formativas las siguientes:

- a) **Prácticas sociales:** Son las orientadas a la solución de problemas y demandas en contextos sociales y culturales que se constituyen en escenarios de aprendizaje, contrastación, retroalimentación y valoración de iniciativas académicas. En pregrado, se incluyen las prácticas comunitarias y el programa Paz y Competitividad, o las que las sustituyan.
- b) **Prácticas empresariales:** Consisten en experiencias de aprendizaje que se viven en un contexto empresarial en el cual se busca afianzar y profundizar conocimientos, a la vez que se aporta a la solución de problemas o necesidades de las empresas. Estás se realizarán a través de proyectos de desarrollo o de investigación concertados entre la empresa y la Universidad.
- c) **Prácticas clínicas:** Se refieren a la modalidad de rotación por diferentes áreas de intervención de los programas del área de la salud, donde el estudiante profundice o afiance conocimientos en un área específica de la salud, y construya competencias para la intervención en dicha área (incluye las prácticas clínicas en salud).
- d) **Pasantía y semestre académico:** Es un escenario de aprendizaje donde los estudiantes amplían sus experiencias y conocimientos enfrentándose a diversas situaciones relacionadas con el área de conocimiento. Durante la pasantía, los estudiantes tendrán la oportunidad de participar en equipos interdisciplinarios, realizar actividades asistenciales, académicas, investigativas o de proyección, relacionadas con los campos de acción y áreas de intervención del programa. Así mismo, el estudiante aportará a la solución de problemas a través de su participación en el diseño y ejecución de un proyecto de desarrollo o investigación, planteado desde una de las áreas de conocimiento de su formación específica.

ARTICULO 52. Orientaciones generales para el desarrollo de las prácticas formativas. Para el desarrollo de las prácticas formativas los estudiantes de la UAM deberán tener en cuenta las siguientes orientaciones generales, las cuales son de imperativo cumplimiento:

- a) Para todos los efectos, las diferentes modalidades de prácticas formativas tendrán el tratamiento de asignaturas formales en los planes de estudio.
- b) La ubicación en la secuencia curricular y los prerrequisitos para cursarla serán definidas por los comités de currículo.
- c) Todos los escenarios de práctica deben ser autorizados por la Decanatura correspondiente y siempre debe mediar un convenio firmado por los respectivos representantes legales de la Universidad y la institución que sirve como escenario de práctica.
- d) Las funciones desempeñadas en la institución durante la práctica formativa deberán ser acordes con el perfil profesional del programa académico.
- e) La evaluación de la práctica corresponde al docente asignado o a su Coordinador. Cuando se haya pactado, la institución sede de práctica asignará un porcentaje de la nota definitiva. En las prácticas formativas no se admite segundo calificador ni es susceptible de validación.
- f) En caso de reprobación o cancelación de una práctica, el estudiante deberá repetir esta en su totalidad.
- g) Toda producción intelectual y desarrollo de productos por parte del estudiante en sus prácticas formativas se registrará por las normas legales vigentes, por el reglamento de propiedad intelectual de la UAM y por los acuerdos entre las instituciones.
- h) En el ejercicio de las prácticas formativas no habrá lugar a obligación de remuneración alguna. En caso de existir, esta deberá ser consagrada previamente en el convenio o contrato de práctica.
- i) La UAM podrá terminar la práctica del estudiante antes de concluir el período, cuando a su juicio o el de la institución sede de práctica, el estudiante o cualquiera de las partes se vean perjudicados con su continuación.
- j) La selección y asignación de estudiantes a los diferentes escenarios de práctica, se hará según el proceso de prácticas formativas de la UAM.
- k) El incumplimiento reiterado, el abandono de funciones, la renuncia por parte del estudiante sin aprobación de la UAM o cualquier otra conducta que atente contra la Universidad o la institución, o que constituya una falta consagrada por el presente reglamento, deberá ser reportada a la Comisión de Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad por la Decanatura respectiva para que inicien los procedimientos que correspondan.

Parágrafo. Lo referente a fallas de asistencia, pérdida por inasistencia y cancelación, y adición de prácticas formativas se registrará por lo consagrado en el presente reglamento.

ARTICULO 53. Obligaciones del practicante. Son obligaciones del estudiante en el desarrollo de sus prácticas formativas:

- a) Toda actuación del estudiante en sus prácticas formativas se desarrollará en el marco de los valores y principios de la UAM, y las normas legales vigentes. Debe ser plenamente responsable, íntegro y demostrar el más alto nivel de ética profesional en el desempeño de su trabajo.
- b) El estudiante deberá acoger la programación de sus prácticas formativas realizada por la Coordinación del programa en el marco del calendario académico.
- c) El estudiante debe acatar, además del presente reglamento, los reglamentos propios de las instituciones sedes de práctica. Las infracciones a otros reglamentos diferentes a los de la UAM serán comunicadas por la institución al docente encargado o Coordinador de práctica respectiva.
- d) Cumplir con los procesos de selección, pruebas de aptitud y documentación adicional cuando sean requeridos por la UAM y por la institución sede de práctica.
- e) Para la iniciación de las prácticas formativas, el estudiante debe asistir por lo menos al 80% de las actividades de inducción. En los casos requeridos por los Consejos de Facultad, el estudiante debe hacer juramento sobre su compromiso ético y comportamiento moral.
- f) Asistir y participar activamente en las reuniones y actividades académicas que programe la UAM y la institución sede de práctica.
- g) Informar oportunamente las dificultades que se presenten en su práctica.
- h) Hacer oportunamente los reportes sobre plan de trabajo, reporte de actividades e informe final según la programación académica de la práctica.
- i) Participar activamente en el proceso de empalme con el practicante sucesor, según la programación académica.
- j) Mantener la confidencialidad de los asuntos de la institución conocidos en razón de la práctica.
- k) Las situaciones que el estudiante considere que son irregulares deberán ser informadas en primera instancia al docente o Coordinador de Práctica.
- l) Informar a la institución y a la UAM, las ausencias y retrasos en el cumplimiento de los horarios y las causas de éstas.
- m) Velar por su presentación personal y hacer uso adecuado del uniforme y la dotación necesaria en los casos requeridos.
- n) En ningún caso un estudiante podrá asumir una representación de la Universidad frente a otras entidades u organizaciones ni negociar o convenir en nombre de ella.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS CURSOS ABIERTOS

ARTICULO 54. Definición. Son las asignaturas de los planes de estudio de pregrado y posgrado que pueden ser cursadas por personas no vinculadas a un programa de la Universidad, bajo la modalidad de Educación Continuada. Una vez finalizado el curso se expedirá la certificación de asistencia.

Parágrafo. Estas materias podrán ser homologadas en los planes de estudio de la UAM siempre y cuando, quien haya cursado las mismas, lo haya hecho dentro de un programa formal, cumpla con los requisitos de asistencia y presentación de evaluaciones establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 55. Oferta de cursos abiertos. Los Consejos de Facultad, por recomendación de los comités de currículo, establecerán las asignaturas que podrán ofrecerse en la modalidad de cursos abiertos.

ARTICULO 56. Requisitos. Para que un aspirante pueda cursar una asignatura en esta modalidad, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud ante la Unidad de Educación Continuada, la cual otorgará el cupo de acuerdo con el respectivo orden cronológico de las solicitudes y a la disponibilidad de cupos.
- b) En el caso de aspirantes de posgrado, se deberá acreditar, además, el título profesional.
- c) Para poder asistir a las actividades del curso abierto es imprescindible cumplir con el requisito de pago del curso.
- d) La asistencia y la evaluación académica de la persona que tome cursos abiertos deberán estar en conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrán recibir en modalidad de cursos abiertos a aquellos estudiantes de pregrado que perdieron dicha condición según lo estipulado en los literales e) y f) del artículo 18.

TÍTULO II: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PLANES DE ESTUDIO Y LAS ASIGNATURAS

ARTICULO 57. Programa de pregrado. Se define como el conjunto de cursos y otras actividades armónicamente integradas encaminadas a dar formación a escala superior en un determinado campo del conocimiento, en las modalidades y niveles autorizados por ley, tales como técnico profesional, tecnológico o profesional, bajo una metodología y una jornada académica específica, los cuales son debidamente regulados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 58. Inscripción de asignaturas. La inscripción de asignaturas para cada período académico es responsabilidad de cada estudiante y deberá hacerse de acuerdo con lo definido en cada plan de estudios y en las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS TRANSFERENCIAS, EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 59. Definición de transferencia: Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM acepta el traslado de un estudiante de un programa de pregrado registrado en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior (SNIES) a otro de esta misma institución o el traslado de un estudiante proveniente de otra Universidad a un programa de pregrado de la UAM.

ARTÍCULO 60. Requisitos para transferencias. El estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa para el cual solicita la transferencia, explicando las razones de la misma.
- Presentar certificación expedida por la IES de donde procede, en la que conste que ha sido estudiante de ella y si tuvo o no sanciones académicas o disciplinarias.
- Proceder de un programa con registro calificado vigente.
- Presentar certificados de notas con los respectivos créditos académicos y los programas académicos debidamente certificados por la IES de donde procede.
- La nota mínima para homologación de asignatura por transferencia es de 3.5.
- Inscribirse al programa y pagar el monto de dicha inscripción.
- Sólo se recibirán solicitudes de transferencia de aquellos estudiantes cuyo retiro del programa de origen haya sido en un tiempo no mayor a los cinco años anteriores a la radicación de la solicitud respectiva.

Parágrafo 1. Para transferencias internas sólo se requiere presentar lo solicitado en el literal a).

Parágrafo 2. Para aspirantes de otras IES sólo se podrá homologar hasta el 60% de los créditos académicos del programa de la UAM al que se solicita transferencia. Para estudiantes de la UAM se podrá hacer equivalencia de todas las asignaturas que cumplan los requisitos.

Parágrafo 3. La fecha límite para la recepción de solicitudes de transferencias será la definida por el calendario académico. El Coordinador del programa hará el estudio de la

transferencia en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 61. Definición de equivalencias. Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM acepta la equivalencia de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de la Universidad con relación a otras asignaturas de un programa distinto de la misma.

ARTICULO 62. Requisitos para equivalencias. El estudiante de la UAM podrá solicitar la equivalencia automática de las asignaturas cursadas, según los siguientes lineamientos:

- a) Deberá elevar solicitud al Coordinador del Programa, especificando las asignaturas de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.
- b) Dichas asignaturas deben corresponder por lo menos en el 80% del contenido y en el 100% de los créditos académicos del programa que cursa.

ARTÍCULO 63. Definición de homologaciones. Es el procedimiento institucional mediante el cual la UAM acepta la homologación de una o varias asignaturas cursadas y aprobadas en un programa académico de otra IES con relación a otras asignaturas de un programa académico ofrecido por ésta.

ARTICULO 64. Requisitos para homologaciones. El estudiante de pregrado de la UAM que pretenda la homologación externa deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al coordinador del Programa.
- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y al 100% de los créditos académicos definidos en la asignatura homologa de la UAM.
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES.
- d) Solo se podrán homologar asignaturas que tengan como mínimo una nota aprobatoria de tres punto cinco (3.5) y solo hasta el 60% de los créditos definidos en el programa académico de la UAM.

CAPÍTULO TERCERO: DE LAS ADICIONES y CANCELACIONES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 65. Adición de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud del estudiante y verificación del respectivo pago, inscribe en el

plazo establecido en el calendario académico, una asignatura en el sistema de información de registro académico.

ARTÍCULO 66. Cancelación de asignaturas. Es el acto mediante el cual el Coordinador del Programa, previa solicitud y verificación del respectivo pago, autoriza al estudiante, el retiro de una asignatura previamente inscrita dentro del plazo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 67. Adición y cancelación de asignaturas. La adición y cancelación de asignaturas podrá hacerse únicamente a través de los formatos institucionales diseñados para tal fin.

Parágrafo 1. No se podrán cancelar asignaturas cuando el estudiante haya superado el límite de la inasistencia no justificada, ni cuando se haya reportado reprobación por fraude.

Parágrafo 2. La cancelación por fuera de los plazos consagrados en el calendario académico será autorizada únicamente por el Vicerrector Académico cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo 3. Las prácticas formativas sólo podrán ser canceladas por incapacidad médica o fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo 4. La cancelación de asignaturas no dará derecho a devolución alguna de dinero.

ARTÍCULO 68. Cancelación de período académico. La cancelación del período académico podrá hacerse únicamente dentro del plazo estipulado por el calendario académico. Excepcionalmente, la cancelación extemporánea será autorizada únicamente por el Vicerrector Académico cuando haya una justificación de fuerza mayor debidamente soportada.

Parágrafo: La cancelación del periodo académico no implica la reserva de cupo, en caso de optar por este derecho, el estudiante deberá ceñirse a lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INCENTIVOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 69. Beneficiarios de incentivos. La UAM otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los incentivos referentes a los certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 70. Incentivos académicos. Los siguientes son los incentivos reconocidos por la UAM a sus estudiantes de pregrado:

- a) Grado de Honor.
- b) Matrícula de Honor.
- c) Mención de Honor.
- d) Condecoraciones, menciones y reconocimientos, previa regulación del Consejo Académico.
- e) Estímulo a desempeños sobresalientes en el examen de Calidad de la Educación Superior.
- f) Difusión de trabajos calificados como excepcionales por el Consejo de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 71. Grado de Honor. Es la máxima distinción otorgada a un estudiante de pregrado que haya cursado por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los créditos académicos de su programa en esta institución. Se adjudicará a quien:

- a) Haya obtenido un promedio acumulado igual o superior a 4.3
- b) No haya reprobado asignaturas.
- c) Haya obtenido un puntaje global en el examen de Calidad de la Educación Superior que lo ubique como mínimo en el percentil 98 respecto a los estudiantes a nivel nacional, siempre que, los puntajes de las competencias genéricas se ubiquen en niveles de desempeño 3 o 4 para las competencias de lectura crítica, razonamiento cuantitativo, competencias ciudadanas y comunicación escrita, y entre B1 y B2 para la competencia de inglés.
- d) No haya recibido sanciones disciplinarias de ningún tipo.

El Grado de Honor será otorgado por el Consejo de Facultad y el diploma correspondiente contendrá la mención “GRADO DE HONOR”; igualmente, se le concederá la prerrogativa de ser admitido en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección de acuerdo con los cupos establecidos para el programa. Este incentivo no exime del pago de matrícula ni del pago de los demás derechos pecuniarios. En caso de no disponerse de los cupos suficientes, la prerrogativa se otorgará al mejor promedio acumulado.

ARTÍCULO 72. Matrícula de Honor. Es la distinción académica otorgada por los Consejos de Facultad al mejor estudiante de pregrado de cada Facultad, y que consiste en el reembolso

del 100% de lo pagado por el estudiante en el correspondiente periodo. Para acceder al incentivo el estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el mejor promedio semestral, siempre y cuando, su promedio acumulado sea igual o superior a 4,2.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) Haber cursado por lo menos catorce (14) créditos académicos en el período.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo 1. En caso de empate, la matrícula de honor se otorgará al estudiante con más créditos académicos aprobados en su historial en el mismo programa. En caso de persistir el empate, se otorgará al estudiante con mejor promedio acumulado. Si aún persiste, se repartirá el beneficio proporcionalmente entre ellos.

ARTÍCULO 73. Mención de Honor. Es la distinción académica otorgada, en cada programa, por los Consejos de Facultad a los estudiantes de pregrado que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido un promedio semestral igual o superior a 4.2 y tener un promedio acumulado mínimo de 4.0.
- b) No haber reprobado ninguna asignatura en el período.
- c) Haber cursado el total de la carga en créditos académicos prevista por el programa.
- d) No haber tenido sanciones disciplinarias durante dicho período.

Parágrafo: Esta distinción académica no tiene beneficio económico alguno.

ARTÍCULO 74. Estímulo al desempeño en el examen de Calidad de la Educación Superior. Se otorgarán estímulos al desempeño en el examen de Calidad de la Educación Superior o la prueba que lo sustituya a:

- a) El estudiante de la UAM cuyo resultado en el examen de Calidad de la Educación Superior, se ubique entre los diez mejores estudiantes a nivel nacional en su programa respectivo, se le concederá la prerrogativa de ser admitido entre los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad sin que deba concurrir al proceso de selección, de acuerdo con los cupos establecidos para el programa, y se le otorgará un beneficio en el valor pleno de la matrícula, definido mediante resolución de rectoría, sin que concurra con otros incentivos de los otorgados por la Universidad.
- b) El estudiante de la UAM que obtenga un puntaje igual o superior a ciento noventa (190) en las pruebas SABER PRO o de ciento treinta y cinco (135) en las Pruebas SABER T y T o el puntaje definido posteriormente por el Consejo Académico, según

corresponda, será exonerado del pago de los derechos de grado. Cuando se cursen dos o más programas de pregrado, este beneficio solo aplicará para uno de ellos.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 75. Títulos. La UAM otorgará los títulos de acuerdo con los programas que ofrezca, según lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO 76. Otorgamiento. El título que expide la UAM será otorgado por el Rector, previa solicitud del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 77. Requisitos para optar el título de Pregrado. Para optar por el título de un programa de pregrado se deben cumplir los siguientes requisitos, además de los específicos definidos por cada programa:

- Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios y certificar la totalidad de créditos académicos definidos para el programa.
- En el caso de los pregrados, haber presentado el Examen de Estado de la Calidad de la Educación Superior y obtener una puntuación que se ubique como mínimo en el percentil 6, respecto del promedio nacional de resultados de que trata este literal.
- Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 78. Asistencia a la ceremonia. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá otorgar un poder en el cual deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 79. Grado póstumo. A solicitud del Consejo de Facultad, el Consejo Académico autorizará la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y LOS NIVELES DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 80. Programa de posgrado. Se define como el conjunto de cursos y otras actividades armónicamente integradas encaminadas a dar formación avanzada en un saber

propio o disciplinar, que desarrollan competencias específicas que permiten una mayor cualificación o profundización.

ARTÍCULO 81. Niveles de formación de posgrado. La UAM podrá ofrecer todos los niveles de posgrado según la reglamentación actual y los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, en especial los siguientes:

- a) Programas de Especialización Tecnológica.
- b) Programas de Especialización Profesional.
- c) Programas de Especialización clínica y quirúrgica.
- d) Programas de Maestría.
- e) Programas de Doctorado.

ARTÍCULO 82. Programas interinstitucionales de posgrado. La UAM podrá ofrecer programas de posgrado en forma conjunta con instituciones nacionales o extranjeras, en desarrollo de los convenios celebrados para el efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS EQUIVALENCIAS Y LAS HOMOLOGACIONES

ARTICULO 83. Requisitos para equivalencias. El estudiante de posgrado de esta Universidad que haya cursado asignaturas en otro posgrado del mismo nivel en la UAM, podrá solicitar la equivalencia automática de las asignaturas cursadas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Deberá elevar solicitud escrita al coordinador del programa, especificando las asignaturas de las que desea hacer equivalencia e indicando el programa de origen.
- b) Dichas asignaturas deben corresponder, como mínimo, al mismo número de los créditos académicos del programa que cursa.

Parágrafo. Para los programas de posgrados organizados por ciclos complementarios y consecutivos, se podrá hacer equivalencia hasta del 100% de las asignaturas cursadas en el nivel que le precede.

ARTICULO 84. Requisitos para homologaciones. El estudiante de posgrado de la UAM que haya cursado asignaturas en programas de posgrado del mismo nivel o superior en otra Institución de Educación Superior debidamente reconocida por el Estado Colombiano, podrá homologarlas cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Elevar solicitud escrita al Coordinador del Programa.

- b) Presentar los programas de las asignaturas debidamente certificados por la institución de origen. Dichas asignaturas deberán corresponder por lo menos en el 80% del contenido y por lo menos el 100% de los créditos académicos a las de la UAM.
- c) Presentar certificado de las notas con la denominación completa del programa y su código SNIES. La nota mínima para homologación en posgrado es de 3.5.
- d) Sólo se puede homologar hasta un 20% de los créditos académicos del programa de la UAM.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y EL PROCESO INVESTIGATIVO

ARTÍCULO 85. Propiedad intelectual y proceso investigativo. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo final o tesis se acogerá a lo dispuesto en las normas vigentes y en el reglamento de propiedad intelectual de la UAM.

parágrafo: La regulación de los procesos investigativos y el reconocimiento de los méritos académicos de otros ejercicios de producción de conocimiento y de aplicación de este, serán regulados por el Consejo Académico.

Parágrafo transitorio: Actualmente los procesos investigativos se encuentran contemplados en los Acuerdos 002 de 2016 y 001 de 2021 del Consejo Superior. Estos estarán vigentes hasta el 13 de junio de 2023.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS INCENTIVOS

ARTÍCULO 86. Beneficiarios de incentivos. La UAM otorgará incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida universitaria o que sobresalgan en certámenes culturales, científicos o deportivos.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los incentivos referentes a los certámenes sociales, culturales, científicos o deportivos.

ARTÍCULO 87. Incentivos académicos. Una vez hayan sido aprobados los trabajos de grado por las instancias respectivas y previa valoración de sus méritos, se podrán otorgar a los estudiantes de Maestrías los siguientes incentivos:

- a) Mención de sobresaliente.
- b) Mención de meritorio.

c) Mención de laureado.

Parágrafo 1. Para el caso de los Doctorados, una vez hayan sido aprobadas las tesis de grado por las instancias respectivas y previa valoración de sus méritos, se podrán otorgar los incentivos que se relacionan a continuación:

- a) Tesis de grado aprobada como sobresaliente y será reconocida como cum laude
- b) Tesis de grado aprobada como meritoria y será reconocida como magna cum laude
- d) Tesis de grado aprobada como laureada y será reconocida como summa cum laude, en cuyo caso será publicada por la Universidad.

Parágrafo 2. La mención de sobresaliente se dará a aquellos trabajos de grado o tesis considerados de alta calidad por su rigurosidad conceptual, teórica y metodológica y por su aporte al área de conocimiento y que haya sido sustentada con suficiencia por el estudiante. Para esta distinción se requiere el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 3. La mención de meritorio se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que cumplan con rasgos innovadores en cuanto a la temática abordada y a la metodología, y que haya sido sustentada igualmente a un nivel de excelencia. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo de al menos las dos terceras partes de los miembros del Comité de Currículo.

Parágrafo 4. La mención de laureado se dará a aquellos trabajos de grado o tesis que por su contenido y el impacto tanto en el orden de lo disciplinar como de lo social, además de la excelencia de la sustentación, se considera definitivamente excepcional. Para esta distinción se requiere la recomendación escrita de los dos evaluadores y el acuerdo unánime de los miembros del Comité de Currículo.

CAPÍTULO QUINTO: DE LOS TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 88. Títulos. Los estudiantes que cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la UAM para los programas de posgrado obtendrán los títulos correspondientes, según el programa que hayan adelantado.

ARTÍCULO 89. Requisitos para optar al título de posgrado. Además de los requisitos específicos definidos por cada programa, para optar por el título se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas del plan de estudios.

- b) Estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Universidad.

ARTÍCULO 90. Asistencia a la ceremonia. El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento mediante el cual se compromete a cumplir con los deberes y la ética profesional. Cuando existan razones justificadas, el graduando podrá hacerse representar mediante otorgamiento de poder. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 91. Grado póstumo. A solicitud del Consejo de Facultad el Consejo Académico autorizará la concesión del “Grado Póstumo”, previo estudio de la trayectoria del estudiante fallecido.

LIBRO TERCERO : DISPOSICIONES COMUNES

TÍTULO I: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO PRIMERO: DE LOS ASPECTOS GENERALES Y LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ACADÉMICO.

ARTÍCULO 92. Principios rectores. Todas las actuaciones disciplinarias que se adelanten por las instancias competentes de la Universidad en el marco del presente reglamento, se gobernarán por las garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política, la ley y en particular por los siguientes principios rectores del régimen disciplinario:

- a) **Legalidad.** El estudiante de la UAM solo será indagado, investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el Reglamento General Estudiantil que se encuentre vigente al momento de su realización.
- b) **Debido proceso.** El estudiante deberá ser investigado por el organismo competente y con rigurosa observancia formal y material de las normas que determinan la ritualidad del proceso disciplinario académico.
- c) **Reconocimiento de la dignidad humana.** En el trámite de toda la actuación disciplinaria, el estudiante será tratado dignamente.
- d) **Presunción de inocencia.** Al estudiante que se le atribuya la autoría o participación en una conducta constitutiva de una falta disciplinaria se le presumirá su inocencia, hasta tanto la Universidad no demuestre su responsabilidad mediante un fallo debidamente motivado. De esta misma forma, si durante cualquier etapa de la actuación disciplinaria emerge una duda razonable, ésta se resolverá a favor del estudiante.

- e) **Favorabilidad.** En materia disciplinaria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- f) **Igualdad.** Los organismos competentes tratarán de modo igual a los estudiantes, sin establecer discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
- g) **Derecho de defensa.** Durante la actuación disciplinaria el estudiante tiene derecho a la defensa técnica, si lo desea y en este sentido tiene el derecho a nombrar un apoderado judicial, debidamente titulado.
- h) **Proporcionalidad.** La sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 93. Función de la sanción disciplinaria. La sanción disciplinaria tiene como finalidad la función preventiva y correctiva, así como el desarrollo del proceso formativo del estudiante para el ejercicio de la ciudadanía activa, su compromiso con la convivencia pacífica y el desarrollo regional sostenible.

ARTÍCULO 94. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la realización de cualquiera de las conductas previstas en este Reglamento, sin estar amparado por alguna de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en este mismo.

ARTÍCULO 95. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. El estudiante estará exento de responsabilidad disciplinaria cuando incurra en la conducta:

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito.
- b) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- c) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- d) Por la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES

ARTÍCULO 96. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes podrán ser calificadas como: Gravísimas, Graves y Leves.

ARTÍCULO 97. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas:

- a) El compendio, mutilación, transformación, la copia total o parcial, por cualquier medio o procedimiento de una obra de carácter literario, artístico, científico, audiovisual o fonograma, invención, programa de ordenador o soporte lógico protegido por los derechos de autor, por patentes o debidamente registrado, o protegido por cualquier mecanismo previsto en la ley para la protección de la propiedad intelectual, presentado como propio en los trabajos, informes y demás documentos que se presenten con fines académicos, o participar para que ello se dé.
- b) La sustracción física o digital, de cuestionarios que hagan parte del proceso evaluativo o del desarrollo de las prácticas o de las asignaturas teóricas.
- c) La suplantación de un estudiante, de un docente o de alguna autoridad académica dentro de la Universidad.
- d) La falsificación o alteración de documentos de carácter institucional o los expedidos por otras entidades o sitios de prácticas, para ingresar a la Universidad, para optar por el título correspondiente o para recibir algún beneficio.
- e) Omitir o registrar en forma deliberada información errónea en la historia clínica, ya sea ésta de carácter diagnóstico, terapéutico o económico.
- f) El porte, almacenamiento o uso de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o elementos similares que atenten o puedan atentar contra el bienestar o la tranquilidad de la comunidad universitaria.
- g) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y por cualquier medio.
- h) La sustracción de implementos, equipos, materiales o información pertenecientes a la UAM, a terceros o a las instituciones donde el estudiante realice algún tipo de práctica o evento académico.
- i) La comercialización de estupefacientes o bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la UAM o de los sitios de práctica.
- j) Acceder sin autorización o por fuera de lo acordado, en todo o en parte, a los sistemas informáticos de la Universidad con el fin de sustraer, usar, destruir, dañar, borrar, deteriorar, alterar, modificar o suprimir datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos.
- k) La utilización de tecnologías de la información y la comunicación para afectar moralmente y atentar contra la dignidad y el buen nombre de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria.
- l) Manipular y adulterar contenidos informáticos protegidos por derechos de autor, a través de sistemas tecnológicos.
- m) Cobrar o recibir dinero o especie por la atención de pacientes, durante la realización de prácticas clínicas.
- n) Incurrir en hechos constitutivos de acoso y/o violencia sexual y/o de género, según el protocolo adoptado por la UAM, sin que se entienda subrogada la competencia del juez penal en caso de delitos, a la luz de la legislación vigente.

ARTÍCULO 98. Sanción para las faltas gravísimas. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada desde la suspensión por más de un año hasta con la expulsión de la Universidad, sin derecho a reembolso del valor de la misma y sin derecho a ser admitido nuevamente, salvo autorización expresa emanada del Consejo Superior.

ARTÍCULO 99. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

- a) El sabotaje a cualquier tipo de actividad institucional de la UAM que se adelante dentro o fuera de sus instalaciones.
- b) Todo acto intencional que coarte o pretenda coartar la participación de la comunidad universitaria en los distintos eventos que se programen dentro y fuera de la Universidad.
- c) Todo daño o uso inadecuado de los bienes de las personas de la comunidad universitaria, de la planta física o de los implementos de propiedad de la UAM o de los sitios de práctica.
- d) La utilización del nombre de la UAM para fines comerciales, publicitarios o de cualquier naturaleza sin autorización previa de ésta.
- e) Negarse a atender pacientes pertenecientes a grupos poblacionales específicos y minorías en desarrollo de las prácticas clínicas
- f) En pregrado, atender pacientes en sitios diferentes a las clínicas o a las instituciones sedes de prácticas, estén o no afiliadas a las instituciones o realizar visitas domiciliarias de forma particular.
- g) Atender pacientes que no estén inscritos en las clínicas internas o que no sean afiliados o beneficiarios de las instituciones sedes de práctica. Así mismo atender pacientes o realizar actividades con grupos específicos sin la debida autorización y supervisión del docente encargado.

ARTÍCULO 100. Sanción para las faltas graves. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada hasta con la suspensión académica por el término de doce (12) meses máximo, sin que en ningún caso sea inferior a seis (6) meses, sin derecho al reembolso de los valores cancelados correspondientes al periodo académico que se encuentre cursando.

Parágrafo. El estudiante sancionado podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 101. Faltas leves. Se consideran faltas leves:

- a) La agresión verbal o moral contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, excepto la hipótesis prevista en el literal *k)* del artículo 98 del presente reglamento.
- b) El incumplimiento reiterado, el abandono de funciones o la renuncia por parte del estudiante sin aprobación de la UAM de cualquier práctica formativa.
- c) El incumplimiento de los deberes o la transgresión de las prohibiciones consignadas en el presente reglamento, salvo que la conducta esté prevista como falta grave o gravísima.

ARTÍCULO 102. Sanción para las faltas leves. La comisión de las faltas previstas en el artículo anterior será sancionada con la amonestación verbal, la amonestación escrita o hasta la suspensión académica por seis (6) meses, en este último caso sin derecho al reembolso de los valores cancelados.

Parágrafo. El estudiante que sea sancionado con la suspensión de la matrícula podrá ingresar nuevamente en el periodo académico inmediatamente posterior al cumplimiento de la sanción impuesta.

ARTÍCULO 103. Otros efectos de las sanciones. Sin perjuicio del efecto principal de las sanciones impuestas por el organismo competente, las mismas tendrán, además, las siguientes consecuencias:

- a) Con excepción de la amonestación verbal, todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida académica del estudiante.
- b) El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación, salvo cuando se trate de la amonestación verbal.
- c) Los estudiantes que sean sancionados por faltas graves pierden el derecho a continuar disfrutando de los incentivos y beneficios que se les haya otorgado.
- d) No podrá postularse para ser elegido ante las instancias representativas de la Universidad.
- e) La cancelación de la matrícula trae como consecuencia la cancelación de las asignaturas que este cursando en el respectivo periodo académico, excepto tratándose de lo contemplado en el fraude en una actividad evaluativa.
- f) En caso de que el investigado haya terminado su vinculación con la Universidad para el momento de la adopción de la decisión final, la sanción será conmutable con la prohibición de volver hacer parte de la Universidad como estudiante, por el término de la misma que le sea impuesta, atendiendo la gravedad de la falta disciplinaria, salvo que la conducta origine la revocatoria del respectivo título.

ARTÍCULO 104. Criterios para la dosimetría de la sanción. Para la imposición de la sanción, la instancia competente tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Criterios para la atenuación de la sanción:

- a) La ausencia de antecedentes disciplinarios del estudiante infractor.
- b) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.
- c) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
- d) Haber aceptado su responsabilidad en la realización de una conducta tipificada como falta disciplinaria, en la etapa de la indagación preliminar y la investigación.

Criterios para la agravación de la sanción:

- a) La existencia de antecedentes disciplinarios o la reincidencia en la misma conducta por parte del estudiante infractor.
- b) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- c) Realizar la falta disciplinaria por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.
- d) Realizar la falta disciplinaria inspirada en móviles de intolerancia y discriminación, referidos a la raza, la etnia, la ideología, la política, la filosofía, la religión o las creencias, sexo u orientación sexual, o alguna enfermedad, discapacidad o indefensión de la persona.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 105. Aspectos generales del proceso disciplinario. En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

- a) La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.
- b) Toda queja o información referida a una posible conducta que pueda ser constitutiva de una falta disciplinaria deberá ser puesta en conocimiento del Decano de la facultad al que pertenezca el estudiante por escrito, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta, adjuntando los documentos y las demás pruebas que tenga en su poder. El asunto le será asignado a la Comisión de Recursos y Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad al que pertenezca el estudiante autor de los hechos.
- c) Todas las decisiones que se profieran dentro del proceso disciplinario se consignarán mediante acuerdo debidamente motivado.

- d) Todas las decisiones que le deban ser notificadas al estudiante, en cualquier etapa del proceso disciplinario, se harán de forma personal y en los términos previstos en el presente capítulo.
- e) Todo el proceso disciplinario deberá ser consignado en cualquier medio, físico o electrónico, en un expediente, en especial las pruebas que servirán de fundamento a las decisiones que se profieran.
- f) En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en este reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el organismo competente, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.
- g) Todo acuerdo que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo y los términos para hacer uso de ellos.
- h) La obtención del título académico no suspenderá el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 106. Libertad probatoria. La falta y la responsabilidad del estudiante podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

ARTÍCULO 107. Competencia para el trámite del proceso disciplinario. La competencia para adelantar el proceso disciplinario está radicada, en primera instancia, en la Comisión de Recursos y Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad al que pertenezca el estudiante. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes facultades, será competente para adelantar el proceso la Comisión de la Facultad que primero tenga conocimiento del hecho materia de la queja o que haga primero el impulso oficioso.

En segunda instancia conocerá la Comisión de Recursos y Apelaciones del Consejo Académico; los miembros de la Comisión serán los responsables de proyectar la decisión final previo estudio del caso. El proyecto de decisión final será presentado ante el Consejo Académico para que sea debatido y decidido por sus miembros.

Parágrafo 1. Las Comisiones de que trata este artículo deberán estar conformadas al menos por tres (3) personas, una de las cuales deberá ser el representante estudiantil ante el

respectivo Consejo y serán orientados en todo el proceso por un abogado de la Secretaría General.

Parágrafo 2.- Las Comisiones de que trata el presente artículo, deberán evaluar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la conducta objeto de análisis, y así dejarlo consignado en informe y acta por escrito para iniciar el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 108. Notificaciones. La notificación personal se surtirá cuando el estudiante acuse recibo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de los Acuerdos contentivos de las respectivas decisiones y de los anexos, cuando haya lugar, a través del correo electrónico institucional asignado por la UAM.

En el evento de que el estudiante no acuse recibo de la correspondiente decisión, la instancia competente procederá a surtir la notificación mediante edicto de la siguiente forma:

- a) El Acuerdo contentivo de la decisión que corresponda, se fijará por edicto en la secretaría del Programa al que pertenezca el estudiante durante tres (3) días hábiles.
- b) Una vez surtida la notificación por edicto, se empezarán a contabilizar los términos de que hablan las disposiciones especiales de cada etapa del proceso disciplinario.

ARTÍCULO 109. Etapas del proceso disciplinario. El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a) Indagación Preliminar
- b) Investigación disciplinaria.
- c) Formulación de cargos y Formulación de descargos.
- d) Decisión final

ARTÍCULO 110. Indagación Preliminar. La indagación preliminar tendrá como objeto verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si puede ser constitutiva de falta disciplinaria, y la identificación o individualización del posible autor o autores de una falta disciplinaria.

La etapa de indagación preliminar tendrá una duración máxima de quince (15) días y culminará con la decisión de archivo de la actuación o de la apertura de investigación.

Si durante el trámite de indagación preliminar no se logra identificar o individualizar al posible autor y/o se determina que la ocurrencia de la conducta no es constitutiva de falta

disciplinaria, la Comisión de Recursos y Asuntos Disciplinarios del Consejo de Facultad respectivo ordenará su archivo.

Parágrafo. Sobre la decisión que se adopte en la etapa de indagación preliminar no proceden recursos.

ARTÍCULO 111. Investigación Disciplinaria. La etapa de investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

El periodo para adelantar la investigación disciplinaria será de veinte (20) días prorrogables por una sola vez y por un periodo de hasta 10 días, contados a partir de la notificación del respectivo Acuerdo.

El Acuerdo mediante el cual se ordena la apertura de la investigación disciplinaria deberá contener:

- a) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- b) La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- c) La mención expresa del término de cinco (5) días hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar, por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, el informe preliminar sobre los hechos materia de la investigación disciplinaria, acompañando las pruebas que tenga en su poder y la solicitud de las que pretenda sean practicadas.

Parágrafo. El acuerdo que ordena la apertura de la investigación disciplinaria no es susceptible de recursos.

ARTÍCULO 112. Formulación de cargos y descargos. Una vez concluida la etapa de investigación disciplinaria y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, se procederá a formular los respectivos cargos al estudiante, siempre que con base en los medios de prueba obtenidos se deduzca su responsabilidad. De lo contrario, se proferirá Acuerdo que ordene el archivo de la investigación disciplinaria, que no admite recursos.

El acuerdo de formulación de cargos deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis del informe preliminar expuesto por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento que se consideren infringidos.
- f) Calificación provisional de las conductas que se presumen como faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) El traslado del expediente y copia de los medios de prueba que lo integran para ser puestos a consideración del estudiante.
- i) La mención expresa del término de diez (10) hábiles dentro del cual el estudiante podrá presentar por medio del correo electrónico dispuesto por la Universidad o por escrito, los descargos. Este término será contado a partir de la notificación del Acuerdo.

Parágrafo. El acuerdo por medio del cual se formule cargos no es susceptible de recursos

ARTÍCULO 113. Decisión final. Culminada la etapa de formulación de cargos y descargos, el asunto será decidido dentro de los diez (10) días siguientes. Si la decisión definitiva es sancionatoria se proferirá el acuerdo que deberá contener:

- a) La identidad del posible autor o autores.
- b) Un resumen de los hechos objeto de la investigación.
- c) Referencia detallada de las pruebas practicadas y su valoración.
- d) El análisis de los descargos expuestos por el estudiante.
- e) Referencia textual de los artículos del presente reglamento infringidos.
- f) Calificación definitiva de las conductas constitutivas de faltas disciplinarias.
- g) Las sanciones a que estas conductas dan lugar.
- h) Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.
- i) La sanción definitiva en la parte resolutoria del Acuerdo.
- j) Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quien.

Parágrafo. El Acuerdo que impone la decisión final solo será susceptible del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de un

término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del Acuerdo contentivo de la sanción.

ARTÍCULO 114. Recursos. Contra la decisión sancionatoria, el estudiante podrá interponer el recurso de apelación, en los términos del artículo 113 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 115. Procedimiento para el trámite del recurso. La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico deberá dar trámite al recurso de apelación y tendrá un término de quince (15) días hábiles para presentar el proyecto de decisión final al Consejo Académico para que sea debatido y decidido por sus miembros.

Parágrafo 1. La interposición del recurso de impugnación suspende la sanción impuesta en primera instancia.

Parágrafo 2. No procede el recurso de apelación cuando la decisión final consista en amonestación verbal o amonestación escrita.

Parágrafo 3. La Comisión de Apelaciones y Asuntos disciplinarios del Consejo Académico revisará el asunto apelado únicamente sobre los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

ARTÍCULO 116. Registro de sanciones. Las sanciones disciplinarias, a excepción de la amonestación verbal, deben ser registradas en el área de Admisiones y Registro Académico, para que repose la misma en la hoja de vida académica del estudiante.

ARTÍCULO 116 A. Transitorio. Plan de transición. Una vez entre en vigencia el presente reglamento, los procesos que se encuentren en curso continuarán su trámite hasta su finalización bajo el procedimiento que se venía adelantado.

ARTÍCULO 117. Prescripción de la acción disciplinaria. El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco (5) años, que se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado.

TÍTULO II: DE LA INTERPRETACIÓN Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 118. Interpretación del presente Reglamento. La interpretación de las disposiciones de este reglamento corresponde al Consejo Académico teniendo como criterios las normas consagradas en la Constitución Política, en la ley y los Estatutos Internos de la

Universidad, la cual será obligatoria para los ejecutores del mismo. En caso de que se encuentren vacíos o incongruencias también serán dirimidas por éste.

ARTÍCULO 119. Funciones académico - administrativas. Ante posibles cambios en la estructura académico administrativa, las funciones de los distintos cargos e instancias estipuladas en el presente reglamento serán asumidas por su homólogo en la nueva estructura.

ARTÍCULO 120. Procedencia reglamentaria programas ofrecidos conjuntamente con otras instituciones. La Universidad Autónoma de Manizales podrá ofertar cursos o programas académicos conjuntamente con otras Instituciones de Educación Superior. En este caso, la UAM acordará las condiciones académicas de cada curso o programa a través de un documento concertado y aprobado por los órganos competentes de cada institución, el cual deberá estar armonizado con las normas que rigen este reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 121. Derogatorias. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y regula íntegramente las materias contempladas en él; constituye un ejercicio de compilación de las normas que han modificado e interpretado el Acuerdo 003 de julio 30 de 2013; por lo tanto, quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias y aquellas relativas a las materias aquí reguladas.

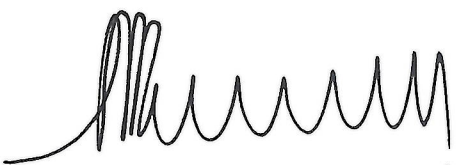
ARTÍCULO 122. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



LEOPOLDO PELÁEZ ARBELÁEZ
Presidente Consejo Superior



JUAN PABLO DUQUE ARBELÁEZ
Secretario General